



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

5 de noviembre de 2025

Hector Joaquín Sanchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación,
Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

Estimado representante Sanchez Álvarez:

Según nos fuese solicitado, a continuación, ofrecemos los comentarios al P del S 714, cuyo título lee como sigue:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley 22- 2000, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer la clasificación de estacionamientos reservados para personas con impedimentos en Tipo A (Van Accessible) y Tipo B (General), disponer la identificación de vehículos, establecer sanciones por uso indebido y ordenar una campaña de orientación educativa, y para otros fines relacionados.”

Primero que todo, debemos aclarar que el nombre correcto de nuestra agencia es la Defensoría de las Personas con Impedimentos, por lo cual las referencias a la nombrada “Oficina de Asuntos de Personas con Discapacidad” deben ser editadas en el Proyecto para reflejar el nombre correcto de la agencia.

Habiendo dicho lo anterior, el presente proyecto propone establecer 2 categorías (A y B) una para vehículos con rampa, y otra para vehículos sin rampa. Esto, mediante calcomanías fijadas a los vehículos con rampa (Categoría A)



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

La exposición de motivos del presente Proyecto, consigna que “...la ley actual no distingue entre los distintos tipos de impedimentos ni contempla la realidad de quienes dependen de una rampa o plataforma lateral para acceder a sus vehículos.” De forma que se pueda atender esta situación, se propone “[l]a clasificación diferenciada de espacios permitirá optimizar la utilización de los estacionamientos reservados, garantizar un acceso efectivo para las personas que realmente necesitan los espacios”

Habiendo dicho esto, del análisis del presente Proyecto se desprende que el razonamiento del legislador que presenta la presente medida es que “... los estacionamientos diseñados para vehículos tipo “van” con acceso lateral son ocupados a veces por personas con impedimentos que no requieren este espacio adicional, impidiendo que quienes realmente dependen de rampas o plataformas puedan utilizarlos. Esto representa una barrera de accesibilidad y una violación al principio de equidad...”

El actual artículo 2.25 (h) de la Ley 22-2000, según enmendada (Ley de Tránsito de Puerto Rico) establece que “[e]l Secretario expedirá un distintivo especial, en dicho rótulo removible, en los casos de condiciones físicas permanentes que obliguen al portador a utilizar una silla de ruedas para trasladarse. **Disponiéndose que solamente las personas que posean dicho distintivo especial en su rótulo removible podrán utilizar las áreas designadas como “de acceso a van”**, según definidas en la *ADA Accessibility Guidelines for Building and Facilities*.” (énfasis nuestro) Lo que propone el Artículo 2 (1) del presente Proyecto es fijar el distintivo en el vehículo en sí. No se plantea el derogar el artículo 2.25 (h) de la Ley 22, supra, por lo cual serían dos distintivos, uno en el rótulo removible, y otro sobre el vehículo, de acuerdo con lo que propone el Proyecto.

El mecanismo y formato del rótulo removible, obedece a que el beneficiario es el recipiente del beneficio, no el vehículo. Los distintivos fijados con pegatina a los vehículos permanecen con ellos, independientemente de donde pueda estar el usuario. Es por esa razón que el rótulo pueda ser trasladado de un vehículo a otro, para que la disponibilidad o falta de un vehículo particular no grave el derecho de una persona con impedimentos autorizada, por razón de que no tiene disponible el vehículo con el distintivo.



En días recientes y en la ponencia de otro Proyecto, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) consignó el dato de que al presente hay 201,304 Rótulos Removibles vigentes. No se especificó en aquellos momentos cuantos de esos rótulos tienen el distintivo de “van accesible” por lo que no tenemos datos oficiales de cuantos ciudadanos serían impactados por esta medida. Sería interesante que el DTOP pudiese proveer ese dato que sería de gran ayuda para determinar entre otras cosas, el alcance de esta medida. Recordemos que cualquier subdivisión dentro del tipo de estacionamiento para personas con impedimentos va a impactar, como en el presente Proyecto, a un número indeterminado de usuarios de rótulos removibles por lo cual el dato que pueda proveer el DTOP de cuantos usuarios hay con autorización “van accesible” es sumamente importante para el análisis.

Es importante señalar que la *American Disabilities Act*, mediante la *American with Disabilities Act Accessibility Guidelines* (ADAAG) hace también la distinción de estacionamientos para usuarios de vehículos adaptados y vehículos regulares.¹ La proporción de estacionamientos “van accesible” se recomienda como mínimo un estacionamiento “van accesible” por cada seis estacionamientos reservados, o fracción de seis. La distribución de espacios “van accesible por tabla, es de la siguiente forma:²

Espacios de Estacionamiento	Número Mínimo Reservados	
	Reservado	Reservado Van
1 a 25	0	1
26 a 50	1	1
51 a 75	2	1

¹ <https://www.ada.gov/topics/parking/>

² <https://www.access-board.gov/ada/guides/chapter-5-parking/>



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

76 a 100	3	1
101 a 150	4	1
151 a 200	5	1
201 a 300	5	2
301 a 400	6	2
401 a 500	7	2
501 a 550	9	2
551 a 600	10	2
601 a 650	10	3
651 a 700	11	3
701 a 750	12	3
751 a 800	13	3
801 a 850	14	3
851 a 900	15	3
901 a 950	15	4
951 a 1000	16	4
1001 a 1100	17	4
1101 a 1200	18	4



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

1201 a 1300	19	4
1301 a 1400	20	4
1401 a 1500	20	5
1501 a 1600	21	5
1601 a 1700	22	5
1701 a 1800	23	5
1801 a 1900	24	5
1901 a 2000	25	5
2001 y su exceso	25 + 1 por cada fracción adicional de 100	5 + 1 por cada fracción de seis estacionamientos reservados o menos.

la Honorable Comisión puede obtener el dato sobre cuantos rótulos se han expedido bajo el Artículo 2.25 (h) de la Ley 22, supra, para determinar si el número es suficientemente grande como para que amerite la concesión de la intención legislativa que suscribe el Proyecto.

Nuestra recomendación institucional, por tanto, es que se utilicen las anteriores proporciones para establecer el número de estacionamientos “van accesible” a menos que los datos que provea el DTOP, requieran un tratamiento diferente, ya sea por lo poco, o por lo mucho del número de rótulos en poder de personas en sillas de ruedas.



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

La Defensoría de las Personas con Impedimentos agradece la oportunidad de participar en el presente esfuerzo legislativo a favor de las personas con impedimentos. Estos temas como estos de por ya sí complejos, requiere un análisis detenido para poder verter las recomendaciones pertinentes.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'José A. Montalvo Vera', written over a horizontal line.

Lcdo. José A. Montalvo Vera

Abogado Principal

Defensoría de las Personas con Impedimentos

cc: mwvargas@senado.pr.gov;